PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Enero 18 de 1984	4315

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, promovió Diligencias de Informacion Ad-Perpetuam en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital, bajo el número 278/983 ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos en auto de fecha Primero de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, respecto de la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Barranca y Amate Primera Sección de este Municipio del Centro, con superficie de Una Hectárea, treinta y dos Areas, cincuenta y dos Centiareas y Diescisiete fracciones con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte dos medidas 92.78 Mts. y 124.90 Mts. con Arroyo el Zapote al Sur dos medidas 162.87 Mts. y 43.63 Mts. con Carretera Federal, al Este 54.08 Mts. con Arroyo el Zapote y al Oeste en 46.97 Mts. con el señor Ramón Hernández Falcón.

Y para su publicación en el Periódico Oficial de Mayor Circulación que se edita en esta Capital, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2933 del Código Procesal Civil en vigor, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día once de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL
C. MARTIN VIDAL VIDAL.

2- 3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA,
DELEGACION, TABASCO.

SE LE NOTIFICA A LOS CC.
MA. DE LOS ANGELES MONTIJO GARCIA
ALFONSO CARLOS SOLANO IGLESIAS,
JORGE RUIZ CRUZ Y JUAN MANCILLA CARDENAS.

Que tienen Escritura de Compra-Venta No. 1916 del Lote No. 23 con superficie de 100-00-00 Has., Escritura de Compra-Venta del Lote No. 24 con superficie de 100-00-00 Has., Escrituras de Compra-Venta No. 1908 del Lote No. 49 con superficie de 100-00-00 Has., y con Título de Propiedad del Lote No. 57 con superficie de 81-15-00 Has., de la Colonia Agrícola y Ganadera: - "LAGUNA DEL ROSARIO", del Municipio de HUIMANGUILLO, TAB., se les hace saber que esta Delegación a mi cargo a procedido a levantar ACTAS DE ABANDONO por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y a los apegos que señalan los Artículos 23 Fracción III, Fracción II, 47 Fracción I, 48 del Reglamento General de Colonias vigentes, así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigentes, cuentan con 30 días a partir de esta Publicación para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan; toda vez que de no hacerlo así, el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 17 de Octubre de 1983.

1-2-3 *ATENTAMENTE*
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
C O N V O C A T O R I A

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Viales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco, invita a las personas físicas y morales interesadas a participar en los concursos, para la construcción de las siguientes obras:

CARRETERA Y TRAMO:	CONCURSO No.	Trabajos por Realizar.	Fecha Límite para Inscripción.
E.C. Palizada-San Jeronimo Aguacatal la Petrona, Mpio. de Jonuta.	SCAOP-DOV-11/84	Terracerías y Revestimiento km 0-000 al km 13-760.	18 de Enero
E.C. (Zapatero-Jonuta) Corozal, Mpio. de Jonuta.	SCAOP-DOV-12/84	Terracerías y Revestimiento km 0+000 al km 8-980	18 de Enero
Benito Juárez-El Pedregal, Mpio. de Tenosique.	SCAOP-DOC-13/84	Terracerías y Revestimiento km 0000 al km 16-230	18 de Enero
Huimango 2a. (ramales 1, 2, 3, 4, 5,) Mpio. de Cunduacán.	SCAOP-DOV-14/84	Terracerías y Revestimiento km 0000 al km 8-866	18 de Enero

A).- Los Concursantes deberan cumplir con los siguientes requisitos, de acuerdo a la Ley de Obras Publicas.

1.- Estar inscrito en el Padrón de Contratista de Obras Públicas de la Secretaría de Programación del Gobierno del Estado, y clasificados en la especialidad que se identifica con las claves 160, 166 y 171, conforme al catalogo de especialidades respectivo.

2.- Sujetarse a lo que indique el proyecto, pliego de requisitos y especificaciones complementarias.

3.- Tener amplia experiencia y disponer de equipo adecuado a juicio del Gobierno del Estado.

B.- Entrega de Documentos:

El pliego de requisitos, especificaciones complementarias y proyecto para este concurso, se entregará a los interesados que a juicio del Gobierno del Estado, cumplan con los requisitos establecidos en el punto A), presentando recibo Oficial de la Secretaría de Finanzas que cubra el pago del Documento de la Obra por concursar, por la cantidad de $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a partir de tres días anteriores a la fecha límite de inscripción, de las 9:00 a las 14:00 Hs; en las Oficinas de la Dirección de Obras Viales, ubicadas en la Calle la Ceiba No. 129, Colonia Primero de Mayo, de la Ciudad de Villahermosa, Tab., la lista de participantes se integra sin excepción alguna, con base en las solicitudes de inscripción pre-

sentadas hasta la fecha límite, por quienes hayan demostrado tener capacidad jurídica para contratar, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

C. Fecha de los concursos:

La presentación y apertura de las proposiciones de los concursos se realizarán en las fechas y horas siguientes:

CONCURSO No.	Fecha y Hora para Presentar Proposición:
SCAOP-DOV-11/84	24/Enero a las 9:00 Hrs.
SCAOP-DOV-12/84	24/Enero a las 11:00 Hrs.
SCAOP-DOV-13/84	25/Enero a las 9:00 Hrs.
SCAOP-DOV-14/84	25/Enero a las 11:00 Hrs.

En la Sesión en la que se efectué la presentación y apertura de las proposiciones de los concursos en cuestión, será informada la fecha en que se emitirá el fallo correspondiente.

El Gobierno del Estado se reserva el Derecho a rechazar las proposiciones que no reunan las condiciones establecidas en el pliego de requisitos.

El Gobierno del Estado, con base en el Presupuesto correspondiente y como resultado del Análisis de las proposiciones admitidas, emitir el dictámen en que se fundamentará el fallo mediante el cual, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que, de entre las proponentes, reuna las condiciones necesarias y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, la ejecución de las Obras y presente postura más baja.

EL DIRECTOR DE OBRAS VIALES DE LA SCAOP.
C. ING. CESAR O. PALACIO TAPIA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:
La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Congreso esta facultado por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado para autorizar la enajenación de los Municipios, por lo que la comisión correspondiente ha procedido a efectuar revisiones de los asuntos relacionados con este concepto.

SEGUNDO: El problema de la tenencia de la tierra es uno de los que con mayor intensidad preocupan a los ciudadanos, tanto en el medio rural, como en el urbano. En este último, los problemas se han acentuado debido al crecimiento desordenado de los núcleos de población, lo que ha propiciado que a través de los años las gentes se hayan posesionado de un pedazo de tierra donde construir su morada; posesión que muchas veces han transmitido a otras personas sin que medie documentación legal alguna.

TERCERO: Esta situación se ha presentado algunas veces con el consentimiento tácito de las autoridades municipales y otras por asentamientos pacíficos, cuando el núcleo urbano entraba en formación. Estos asentamientos que son hechos consumados, generalmente han sido sobre terrenos del fundo legal de los Municipios.

Por ello, esta Legislatura ha apoyado la solicitud de enajenación de Ayuntamientos a particulares, cuando se trata de regularizar situaciones de hecho, que al hacerlo, benefician a ambas partes: el poseedor obtiene un documento legal que ampara su tenencia y el Municipio a la vez que regularizá su catastro, percibe ingresos adicionales por la enajenación y los impuestos prediales que se originarán.

CUARTO: En la solicitud objeto de el presente caso, el expediente de enajenación a favor del C. Fidel Esteban Cruz, viene integrado con los siguientes documentos: Solicitud del interesado, Plano del - terreno, Acta de Cabildo No. 16 de fecha 5 de diciembre de 1981, edictos publicados en el Periódico Oficial, Certificado negatico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficio No. 250 del C. Gobernador del Estado conteniendo la solicitud de enajenación.

QUINTO: Efectuada una inspección ocular, revisado y analizado el expediente, emitimos el siguiente

DECRETO NUMERO 0140

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en el Poblado de Mecoacán, en favor del C. Fidel Esteban Cruz, en la cantidad de $64,090.00 (sesenta y cuatro mil noventa pesos 00/100 M.N.), con superficie de 6,409 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.

AL NORET: 43.00 metros lineales con el señor Santiago Ramos.
AL SUR: 65.00 metros lineales con el señor Rubén Zapata.
AL ESTE:124.00 metros lineales con los señores Andrés Gómez y Rubén Zapata.
AL OESTE: 110.00 metros lineales con la carretera Soyataco Mecoacán.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

T R A N S I T O R I O

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el primer día de diciembre de mil novecientos ochenta y tres .- Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de - Tabasco, a los nueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

****

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO SECRETARIA DE COMUNICACIONES,- - ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

C O N V O C A T O R I A.

En cumplimiento de la Ley de Obras Públicas en vigor la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, convocan a las personas físicas y morales interesadas a participar en los concursos para las adjudicaciones de contratos a base de precios unitarios y tiempo determinado de las siguientes obras:

CONCURSO	DESCRIPCION Y - - UBICACION DE LA - OBRA.	FECHA LIMITE - PARA EL REGIS- TRO DE CON- - TRATISTAS	FECHA DE APERTURA DE - PROPOSICIO- - - NES.
CUDOP-E 014	Construcción de dos Talleres en la Escuela Secundaria Federal No. 3 en la ciudad de Villahermosa, Superficie 480 m2	26 de Octubre a las 9:00 Horas.	7 de Noviembre a las 10:00 horas.
CUDOP-E 015	Construcción de un Taller en la Escuela Secundaria Federal ubicada - en el Poblado de Guatacalca Municipio de - Nacajuca, Tabasco. Superficie 240 m2.	26 de Octubre a las 9:00 Horas.	7 de Noviembre a las 11:00 horas.

A.- los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos.

1.- Estar inscrito en los padrones de contratistas de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del Gobierno del Estado de Tabasco para el año 1983, con la especialidad de 130 (Edificación).

2.- Presentar el comprobante del pago hecho en la Secretaría de Finanzas por concepto de la Documentación del concurso ($5,000.00).

3.- Dar aviso de participación en las Oficinas de la Diección de Obras Públicas 5 días habiles antes de la fecha límite para el registro de contratistas.

4.- Sujetarse a lo que indique el pliego de requisitos y especificaciones complementarias.

5.- Entregar la documentación que acredite su capacidad Técnica y Financiera.

El Registro de contratistas se llevará a cabo en la Dirección de Obras Públicas, la lista de participantes se integrará sin excepción alguna, en base a las firmas interesadas que se presenten, a más de cumplir con los requisitos mencionados.

C.- La entrega de documentos se hara de acuerdo al Registro de Contratistas el día 26 de octubre de 9 a 14 horas en la Dirección de Obras Públicas mediante a la presentación de la Cédula de Registro.

D.- La visita al sitio de las obras se realizara el 27 de octubre a las 10:00 horas para el CUDOP-E 014 y las 12:00 horas el CUDOPE- 015, la cita es a la hora señalada en la Dirección de Obras Públicas.

E.- La presentación y apertura del concurso, se llevará a cabo en Junta Pública en la hora y fecha indicadas, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en paseo Tabasco No. 1110 en la ciudad, en la misma sesión se informará la fecha y hora en que se emitirá el fallo correspondiente.

F.- La Dirección de Obras Públicas en base a su propio presupuesto y en el análisis de las proposiciones admitidas, emitirá el Dictamen en el que se fundamentará el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona fisica o moral que de entre los proponentes que reunan las condiciones necesarias y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y ejecución de la obra, presente la postura más baja.

La Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas se reserva el derecho de rechazar las proposiciones que no cumplan o contravengan las disposiciones establecidas en el pliego de requisitos y la Ley de Obras Públicas en vigor.

Villahermosa, Tab., octubre 17 de 1983.

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE LA S.C.A.O.P.
ARQ. FERMIN REVUELTAS PERALTA.

AL MARGEN IZQUIERDO UN ESCUDO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, Y AL MARGEN IZQUIERDO UN CUADRO QUE DICE: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ACUERDOS Y DECRETOS COMPILACION.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número T-3249 y T-3257 de fecha 7 de marzo de 1960; T-7674 y T-02028 de fecha 9 de agosto de 1966 y 1o. de marzo de 1967 respectivamente Petroleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de las superficies de 112,320.00 m2; 246, 145.50 m2; 783.50 m2; y 5-16-95.40 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "BLASILLO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pémex-México entre los kilometros 159-562.00 al 183-459.70; instalaciones del campo Ogarrio y alojamiento del gasoducto Ciudad PémexMinatitlán entre los kilómetros 170-317.78 al 173-261.95, fundando su petición en las Leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspon-

diente. Petróleos Méxicanos mediante oficio T-8806 de fecha 30 de septiembre de 1965 señala que modifica la superficie solicitada con oficios T3249 y T3257 de fecha 7 de marzo de 1960, en virtud de que el área comprendida entre los kilómetros 167-834 al 170-734 y 170-734 al 183-459.70, son de propiedad privada, pertenecientes a la Sra. Emilia López de Llergo y propiedad Federal respectivamente, por lo que la superficie necesaria es de 124,080.00 m2. para destinarse al alojamiento del Gasoducto Ciudad Pémex-México entre los kilómetros 159-562 al 167-834. Asimismo en oficio T4997 del 20 de junio de 1968, la promovente modifica la superficie de 5-51695.40 Has., solicitada en oficio T02028 del 1o. de marzo de 1967, en virtud de que se redujo, por lo que la superficie necesaria de 3-67-17 Has., para destinarse al alojamiento del Gasoducto Ciudad Pémex-Minatitlán. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 19-51-15 Has., de uso individual; y por otra, la notificación al Comisariado Ejidal del Poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226961 de fecha 2 de agosto de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco el 22 de julio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1940, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,400-00-00 Has., habiéndose ejecutado total dicha Resolución según acta de posesión y deslinde de fecha 25 de octubre de 1960, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 13 de abril de 1962. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictámen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de $12,000.00 por hectáreas por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-51-15 Has., a expropiar es de $234,138.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Anacleto Jiménez, con superficie de 2-43-90 Has., 2.- Mamerto Osorio, con superficie de 2-43-90 Has., 3.- Mateo Izquierdo con superficie de 2-43-90 Has., 4.- Adilao Velázquez Marcial, con superficie de 2-43-89 Has., 5.- Heberto Rodríguez, con superficie de 2-43-89 Has., 6.- Jorge Rodríguez Moa, con superficie de 2-43-89 Has., 7.- Tomás - - Aquino, con superficie de 2-43-89 Has., y 8.- Mario Morales con superficie de 2-43-89 Has.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fué emitida no obstante habérsele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores del Cuerpo - Consultivo Agrario emitió su dictámen los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en - atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el Artículo 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación definitiva del ejido de "BLASILLO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México entre los kilómetros 159-562, al 167-834; a instalaciones del campo Ogarrio, y al alojamiento del gasoducto Ciudad Pémez-Minatitlán entre los kilómetros 170-317.78 al 173-671.95, quedan-

do a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de $234,138.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasaran a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "BLASILLO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 19-51-15 Has. DIECINUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y UNA AREAS, QUINCE CENTIAREAS para destinarse al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México entre los kilómetros 159-562 al 167-834; a instalaciones del campo Ogarrio, y al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-Minatitlán entre los kilómetros 170-317.79 al 173-761.95.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petroleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de $234,138.00 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les de un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "BLASILLO", Municipio de Huimanguillo, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS RATADOS UNIDOS MEXICANOS.- JOSE LOPEZ PORTILLO:- CUMPLASE: EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.- ANTONIO TOLEDO CORRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.- PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.- FIRMA.

C E R T I F I C O: Que la presente es copia fiel sacada de la Copia fotográfica que tuve a la vista.

Villahemrosa, Tab., a 23 de Noviembre de 1983.

C O T E J A R O N:

ISABEL RAMOS HERNANDEZ
EL DELEGADO AGRARIO EN EL EDO.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.
ALICIA GOMEZ ZURITA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracción I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que facultado este Congreso por el artículo 36, fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y de acuerdo al artículo 53, fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la comisión correspondiente, ha estado efectuando inspecciones oculares, revisiones y estudios de todos los casos relativos, pendientes de trámite.

SEGUNDO: Que para los poseedores de un inmueble en el que han habitado por muchos años, es causa de inseguridad carecer de documentación alguna que apare su posesión. Por otro lado, el Municipio al autorizarse la enajenación percibirá ingresos adicionales por concepto de impuestos prediales y por la enajenación misma. Bajo este criterio social ha actuado el Congreso.

TERCERO: Que el C. Tomás Torres Oliva, posee desde hace muchos años, un predio del fundo legal del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que efectuándose una inspección ocular, revisado y analizado el expediente,

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0131

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para enajenar un predio del fundo legal, ubicado en la calle Guadalupe Victoria, a favor del C. Tomás Torres Oliva, en la cantidad de $25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con superficie de 257.50 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 5.15 mts. lineales con la Sra. Rosa García Vda. de P.
AL SUR: 5.15 mts. lineales con la calle Guadalupe Victoria.
AL ESTE: 50.00 mts. lineales con Dolores Sánchez Jauregui.
AL OESTE: 50.00 mts. lineales con la Sra. Rosa García Vda. de P.

En virtud de poseerlo continua y pacíficamente de acuerdo a la Ley.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.- Joaquín Flores Bayona, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yáñez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HDEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXCPEDIENTE NUMERO 271/983, RELATIVO A DILIGENCIAS DE INFORMA-- CION DE DOMINIO, EN VIA DE JURISDIC- CION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR EL SEÑOR TELESFORO BARRUETA DIAZ., SE - ENCUENTRA UN PROVEIDO QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

----------AUTO DE INICIO----------

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTAN- CIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABAS- CO, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIEN- TOS OCHENTA Y TRES:- VISTOS:- Por presentado el señor TELESFORO BARRUERA DIAZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de que he disfrutado y disfruto a la fecha, respecto de un Predio Urbano ubicado en Callejón sin nombre del antes poblado "Subteniente García", hoy Villa Playas del Rosario, del Municipio del Centro cuya superficie de DOS MIL SETECIENTOS CINCO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS - - CUADRADOS, dentro de las medidas y colindancias Norte; en Diecinueve metros con propiedad de Telesforo Barrueta Díaz, Sur; en Dieciocho metros, cuarenta centímetros líneales, con Candelario Ramírez Olán, Este; en Ciento Cincuenta y Nueve metros; ochenta centímetros líneales con propiedad de Manuel Luna Montejo y Francisca Barrueta Díaz, y por el Oeste, en ciento cincuenta y nueve metros, treinta centímetros - líneales con propiedad de Oscar León López, como se acredita con el plano respectivo. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,932 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente inscríbase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, y 2932 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación,que se editan en esta Capital. Asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a este juicio. Agregadas que sean las constancias los Avisos y los Periódicos deonde se haya dado amplia información a este proveído, se señalará fecha para recibir la Testimonial correspondiente, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.- Notifíquese y cúmplase.- ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Inurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, asistido del Primer Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de notificación en el Periódico Oficial del Estado y otro de Mayor Circulación, por Tres veces de tres en tres días, Expido el presente a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
El Primer Secretario Judicial "D" del Juzgado 3o. de lo Civil.
C. Roberto Ovando Pérez.

3

C. ADELAIDA AGUIRRE C.
DONDE SE ENCUENTRE

Edicto

En el Expediente Civil número 45/980, relativo a JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y NULIDAD DE - INSCIPCION DE DOCUMENTOS, promovido por el C. VICENTE ALVAREZ CRUZ, en contra de la C. ADELAIDA AGUIRRE C. y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con fecha veintiseis de - Octubre del presente año, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO.- Es competente éste Juzgado Civil de Primera Instancia para fallar de este Juicio. SEGUNDO.- Ha procedido la Vía elegida por el actor.- TERCERO.- El actor VICENTE ALVAREZ CRUZ, probó su acción y los demandados ADELAIDA AGUILAR C, y el C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, no se excepcionaron.- CUARTO.- Se declara que el Señor VICENTE ALVAREZ CRUZ, de simple poseedor se ha convertido en propietario del predio urbano descrito en el cuerpo de esta resolución.- QUINTO.- Se delcara así mismo la Cancelación de la Nota de Inscripción que ampara el Predio número 174, Folio número 174 del Libro Mayor Volúmen - número 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tab.- SEXTO.- Como el Juicio se siguió en Rebeldía, publiquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del - Estado.- SEPTIMO.- Al causar ejecutoria esta resolución dese de baja en el Libro de Gobierno y expidase al actor copia de la misma con el auto que la declare ejecutoriada para que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que afecte el Predio número 174, Folio 174, del Libro Mayor Volúmen 1, para que le sirva de Título de Propiedad.- OCTAVO.- NOTIFIQUESE Y - CUMPLASE:- Y hágase saber a las partes el derecho que tiene para apelar de esta resolución en caso de inconformidad.- ASI DEFINITIVAMENTE LO - RESOLVIO, MANDO Y FIRMA EL LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- -- CONSTE.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Diciembre 9 de 1983.

ATENTAMENTE
El Secretario del Juzgado Civil
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

********** 2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

Edicto

C. GERARDO DAMAS DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE.

Comunico a Usted que en el Expediente Civil número 07/983, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por CARMITA - RAMIREZ LOPEZ en su contra con esta fecha se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice.

PRIMERO.- Es competente este Juzgado para fallar de la presente causa.- SEGUNDO.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre los señores CARMITA RAMIREZ LOPEZ Y GERARDO DAMAS DIAZ, con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el régimen de Sociedad Conyugal ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, según se comprueba con el acta número cuarenta y cinco que obra en autos. TER-

CERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre loe señores CARMITA RAMIREZ LOPEZ y GERARDO DAMAS DIAZ, quienes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado que por se cónyuge culpable solo podrá hacerlo hasta que transcurran dos años desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia. CUARTO.- Se declara que los hijos SAUL, MARIA, HERLINDA, CAMELIA y CUBERTO DAMAS RAMIREZ habidos del matrimonio queden en poder, cuidado y patria potestad de su madre la señora CARMITA DAMAS MARRAMIREZ LOPEZ por ser cónyuge inocente. QUINTO:- Tan luego cause ejecutoria esta resolución remítase copia de ella a la Oficialía del Registro Civil de esta municipalidad para que se hagan las anotaciones de ley al acta matrimonial de los cónyuges ahora divorciados. SEXTO.- No se hace especial condenación de costas de esta instancia y por lo tanto cada parte sufragará las que hubiere erogado.SEPTIMO.- Hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para apelar de esta resolución, en caso de inconformidad.- OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente setencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:- Así definitivamente juzgando lo sentenció, manda y firma el Ciudadano Licenciado ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO; Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial señora ABELINA RAMOS HUERTA, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles. Rúbrica.----------

Y para su publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Jonuta, Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

2

ABELINA RAMOS HUERTA:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

ALFREDO TORRES AGUILAR.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente número 065/983, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la señora ROSA MARIA GOMEZ SOSA, en contra de USTED con fecha Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

:::JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO., A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.----------

VISTO:- A sus autos el escrito presentado por la señora ROSA MARIA GOMEZ S. para que obre como mejor proceda en derecho y se acuerda.- UNICO:- se tiene a la señora ROSA MARIA GOMEZ S. por Acusando la Rebeldía en que ha incurrido el Demandado señor ALFREDO TORRES AGUILAR en consecuencia no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca surtiéndoles efectos estas por los Estrados del Juzgado aún las de carácter personal y como lo establece el artículo 616, 617, 618 del Código de procedimientos civiles en vigor se ordena recibir auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a las partes que el término de diez días para ofrecer pruebas empezará a correr al día siguiente de la última publicación de los Edictos, expídase a la interesada los Edictos correspondientes para su Publicación. Notifíquese Personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero Familiar, ante el suscrito Secretario Judicial "D" Ciudadano Remedios Osorio López, quien certifica y da fé. dos firmas ilegibles rúbricas, seguidamente se publicó un acuerdo.- Conste. una firma ilegible.- rúbricas..."----------

Lo que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación al demandado conforme lo ordena el artículo 616 del Código de procedimientos civiles en vigor el Estado. Expido el presente EDICTO a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa; Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

C: REMEDIOS OSORIO LOPEZ. 2

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrolllo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0147

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último párrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrolllo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el rortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitiución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendimiento para la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo alimentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0144

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO. DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H.. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, Fracciones I, VII y IX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Conforme al artículo 65, último parrafo de la Constitución Política Local, el Congreso debe autorizar los Convenios, que para afectos de alcanzar su desarrolllo integral, celebren los Ayuntamientos.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales de Tabasco, se comprometieron a adoptar en el ámbito local, los siete criterios básicos del Presidente Miguel de la Madrid, como instrumentos fundamentales para dar respuestas viables a las demandas y necesidades del pueblo tabasqueño.

TERCERO.- Que en los términos del Plan Estatal de Desarrollo, la descentralización de la vida nacional se concibe a partir de la voluntad política que, expresada en el fortalecimiento de la Soberanía Estatal, se funda en el replanteamiento de las relaciones entre Estado y Federación, por una parte y entre Estado y Municipios que lo conforman, por la otra.

CUARTO.- Se ha dado un proceso Jurídico-Administrativo para fortalecer al Municipio, ejemplo de ello lo constituyen las reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución General de la República 64 y 65 de la Constitución Política Local, el Convenio Unico de Desarrollo entre la Federación y el Estado y los Convenios Unicos de Desarrollo Municipal entre el Estado y los Municipios.

En todas estas acciones va implícito el espíritu renovador que imprime el Presidente de la República en aras de un pleno fortalecimiento del Estado Mexicano basado en el Municipio Libre, y que en Tabasco, el Gobernador ha puesto en marcha entendiendo que la Ley no ata sino propicia los canales legales para, en pleno ejercicio de las libertades, alcanzar el desarrollo integral al que todos aspiramos.

QUINTO.- Siendo esta la esencia que anima el Convenio Unico de Desarrollo Municipal para lograr, definir y establecer una estrategia de desarrollo fundamentada y retroalimentada por las experiencias de los tres niveles de Gobierno, con fecha 12 de Octubre de este año, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos firmaron dicho Convenio, conforme a las disposiciones del Artículo 65 de la Constitución Política Local, por lo que en consecuencia solicitan de esta representación popular, autorización expresa para que dichos actos, instrumentos legales, entren en vigencia.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO: 0148

ARTICULO UNICO: Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Unico de Desarrollo Municipal, celebrado entre el Ejecutivo de la Entidad y el Presidente Municipal de Cunduacan, Tabasco, conforme a las disposiciones del artículo 65 de la Constitución Política Local y las relativas a la Ley de Planeación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Lic. Fredy Chablé Torrano, Diputado Presidente.- Ing. Tomás Yanez Burelo, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades concedidas por los artículos 1, 2, 3, 4 y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado, y.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que con fecha 16 de Diciembre de 1982 los señores AGUSTIN Y GENARO A. GARCES OSONO, el Subdirector de Obras Públicas de Apoyo Municipal, Ing. PEDRO NAVARRO MEZA, el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, C. JULIAN MONTEJO VELAZQUEZ, y el Director de Obras Municipales Ing. NIVARDO PADRON MAGAÑA, firmaron convenio de permuta a efecto de ocupar el predio ubicado en la calle Zaragoza de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de 485.26 M2. con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; 20.00 metros con derecho de vía de la carretera Circuito del Golfo; al Sur; 6.50 metros con JOSE FRIAS GONZALEZ; al Este 38.05 metros con calle Zaragoza y al Oeste, 36.05 metros con RODULFO SANCHEZ DE LA CRUZ; siendo el predio propiedad de las personas nombradas en primer término.

II.- La ocupación se realizó para construir la avenida "Presidente José López Portillo" en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, incluída en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

III.- La permuta se convino para entregar a los afectados un predio localizado en la avenida - "Presidente José López Portillo" esquina con calle a la Ciudad Deportiva de la misma Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con superficie de 713.33 M2. con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 25.00 metros con calle a la Ciudad Deportiva; al Sur, 20.80 con calle Tulijá; al Este, 28.80 metros con propiedad de la Cámara de Comercio y al Oeste; 33.50 metros con avenida "Presidente José López Portillo"

IV.- Por escrito de 29 de Abril de 1983 el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, manifestó a los señores AGUSTIN Y GENARO A. GARCES OSONO, que el predio que se les había señalado como objeto de la permuta es propiedad del Colegio Superior de Agricultura Tropical, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

V.- Con fecha 17 de Junio los afectados dirigieron escrito a la Secretaría de Gobierno informando sobre los hechos y solicitando solución al problema en el cual estaban involucrados las dos instancias de Gobierno; Estatal y Municipal.

VI.- Al solicitarse información pertinente al Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, manifestó que el predio no es propiedad federal sino particular, mientras que la Dirección de Planeación de la Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas, señala que el predio aparece inscrito a favor de Indeco, habiéndolo solicitado la Secretaría de - Agricultura y Recursos Hidráulicos para desarrollar un programa de vivienda por lo que la comisión liquidadora de Indeco le transfirió el predio Sahop que actualmente es Sedue.

VII.- Habiendo informado el Ayuntmaiento de Cárdenas, Tabasco, que no cuenta con predios a satisfacción de los interesados para cumplir con el compromiso de la anterior administración, el - Gobierno del Estado determinó pagar el precio del predio propiedad de los señores AGUSTIN Y GENARO A. GARCES OSONO, conforme al avalúo del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas que ascendió a un millón novecientos cuarenta y un mil cuarenta pesos en absoluto respeto a los compromisos de Gobierno que son de caracter institucional; afectando para el pago las partidas destinadas al efecto.

VIII.- Que el predio propiedad de los señores GARCES OSONO fue ocupado para la construcción de una obra pública, habiendo declaración de voluntad de los afectados en sentido afirmativo, entregando el documento traslativo de dominio que acredita la propiedad, que en la nota de registro dice: "Cárdenas, Tabasco, a 24 veinticuatro de Abril de 1980 mil novecientos ochenta. El Contrato

de compraventa contenido en la Escritura Pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 9.40 horas fué inscripto bajo el número 215 del Libro General de Entradas, a folios del 425 al 426 del Libro de Duplicados Vol. 24 quedando afectado por dicho contrato el predio 12664 a folio 8 del Libro Mayor Vol. 46 Rec. 361006 y 361005. El Registrador Público de la Prop. y del Com. LEYDI MERCEDES GOMEZ MEDINA. Rúbrica y sello".

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 2, 3, 4, 5 Fracc. VI, 6 Fracc. VII, 7 Bis, 8, 9 y 12 de la Ley de expropiación en vigor el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Fórmese expediente administrativo de expropiación de la superficie de 485.26 M2 propiedad de AGUSTIN GENARO A. GARCES OSONO, con la ubicación, medidas y colindancias detalladas en la parte considerativa de este acuerdo.

SEGUNDO.- Habiéndose ya efectuado la ocupación del referido predio con el consentimiento de los afectados, se ratifica para todos los efectos de ley y por tanto y en atención al tiempo transcurrido, se declara expropiado dicho predio con las superficies y linderos ya especificados.

TERCERO.- La expropiación comprende Servidumbres y usos y todos los derechos reales y gravámenes que el predio pudiera reportar así como todo lo que de hecho o por derecho pudiera corresponderle.

CUARTO.- Se ordena el pago de la indemnización a los afectados por la cantidad de (Un Millon Novecientos Cuarenta y un Mil Cuarenta Pesos).

QUINTO.- Comuníquese este acuerdo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Departamento de Catastro e Impuesto Predial para las anotaciones correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; notifíquese a los interesados conforme a derecho y cúmplase en sus términos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los Catorce días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO
GOBERNADOR DE TABASCO

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO